



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CL

Morelia, Mich., Lunes 22 de Noviembre del 2010

NUM. 45

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno

Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial

Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- Decreto Legislativo Número 238.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante o aval solidario en el convenio que celebre la Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)..... 2
- Decreto Legislativo Número 239.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya como garante o aval solidario en el convenio que celebre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán (CONALEPMICH), con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)..... 2
- Decreto Legislativo Número 240.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya como garante o aval solidario en el convenio que celebre la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)..... 3
- Decreto Legislativo Número 241.-** Se reforma la fracción V del artículo 67; tercero y cuarto párrafos del artículo 96 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo..... 4
- Decreto Legislativo Número 242.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya como garante o aval solidario en el convenio que celebre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, con el Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)..... 6
- Decreto Legislativo Número 243.-** Se reforman los artículos 5 fracciones VI, VIII y IX, 32, 34 y 40, se adiciona la fracción VI Bis al artículo 5, el artículo 48 y el nombre del Capítulo Quinto de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo..... 6

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 238

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante o aval solidario en el convenio que celebre la Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que los trabajadores de dicha Universidad puedan recibir el servicio y las prestaciones que otorga tal Institución.

En términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, se afecten las participaciones que correspondan al Estado, en caso de que la Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán no cumpliera con las obligaciones a que se hace acreedor.

ARTÍCULO 2º. La Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán, cubrirá al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el pago de las cuotas y aportaciones generadas por la incorporación de sus trabajadores.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice la afectación al presupuesto asignado a la Entidad, en caso de que la Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán no liquide las cuotas y aportaciones al referido Instituto, la afectación presupuestal será por la misma cantidad, que se haya afectado por este concepto, a las participaciones que corresponden al Estado.

ARTÍCULO 4º. La Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán está obligada a informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración, respecto al pago realizado de las aportaciones generadas por la incorporación al régimen voluntario de seguridad social a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor

el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, al titular de la Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán y al titular de la Auditoría Superior de Michoacán del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de octubre de 2010 dos mil diez.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. IVÁN MADERO NARANJO

PRIMER SECRETARIO
DIP. ELIGIO CUITLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. EPIGMENIO JIMÉNEZ ROJAS

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO
(Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 26 veintiseis días del mes de octubre del año 2010 dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO-LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO****DECRETA:****NÚMERO 239**

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante o aval solidario en el convenio que celebre el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán (CONALEPMICH), con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que los trabajadores de dicho Colegio puedan seguir recibiendo el servicio y las prestaciones que otorga tal Institución.

En términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, se afecten las participaciones que correspondan al Estado, en caso de que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán (CONALEPMICH), no cumpliera con las obligaciones a que se hace acreedor.

ARTÍCULO 2º. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán, (CONALEPMICH) cubrirá al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el pago de las cuotas y aportaciones generadas por la incorporación de sus trabajadores.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice la afectación al presupuesto asignado a la Entidad, en caso de que el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán (CONALEPMICH), no liquide las cuotas y aportaciones al referido Instituto, la afectación presupuestal será por la misma cantidad, que se haya afectado por este concepto, a las participaciones que corresponden al Estado.

ARTÍCULO 4º. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán (CONALEPMICH), está obligado a informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración respecto al pago realizado de las aportaciones generadas por la incorporación al régimen voluntario de seguridad social a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, al titular del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán de Ocampo y al titular de la Auditoría Superior de Michoacán del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de octubre de 2010 dos mil diez.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. IVÁN MADERO NARANJO

PRIMER SECRETARIO

DIP. ELIGIO CUITLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EPIGMENIO JIMÉNEZ ROJAS

TERCER SECRETARIO

DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO

(Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 26 veintiseis días del mes de octubre del año 2010 dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.
(Firmados).

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO****DECRETA:****NÚMERO 240**

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante o aval solidario en el convenio que celebre la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que los trabajadores de dicha Junta puedan seguir recibiendo el servicio y las prestaciones que otorga tal Institución.

En términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, se afecten las participaciones que correspondan al Estado, en caso de que la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, no cumpliera con las obligaciones a que se hace acreedor.

ARTÍCULO 2º. La Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, cubrirá al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el pago de las cuotas y aportaciones generadas por la incorporación de sus trabajadores.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice la afectación al presupuesto asignado a la Entidad, en caso de que la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, no liquide las cuotas y aportaciones al referido Instituto, la afectación presupuestal será por la misma cantidad, que se haya afectado por este concepto, a las participaciones que corresponden al Estado.

ARTÍCULO 4º. La Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, está obligada a informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración respecto al pago realizado de las aportaciones generadas por la incorporación al régimen voluntario de seguridad social a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, al Titular de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán

de Ocampo y al titular de la Auditoría Superior de Michoacán del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de octubre de 2010 dos mil diez.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. IVÁN MADERO NARANJO

PRIMER SECRETARIO
DIP. ELIGIO CUITLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. EPIGIMENIO JIMÉNEZ ROJAS

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO
(Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 26 veintiseis días del mes de octubre del año 2010 dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA. (Firmados).

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO****DECRETA:****NÚMERO 241**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo

67; tercero y cuarto párrafos del artículo 96 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. La Comisión de Administración y Control, de manera enunciativa y no limitativa tiene las atribuciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

III bis. ...

IV. ...

V. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo, considerando las necesidades de las diversas comisiones y de los órganos técnico administrativo, dentro de la primera quincena del mes de septiembre, con apoyo en programas y subprogramas que señalen objetivos y metas, y presentarlo para su aprobación al Pleno;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

ARTÍCULO 96. El Congreso sesionará en Pleno obligatoriamente dos veces al mes y siempre que sea necesario durante el año legislativo o cuando la Mesa Directiva en acuerdo con la Junta de Coordinación Política lo determine, debiendo convocar al menos con dos días de anticipación.

.....

El Congreso debe revisar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las Haciendas Municipales, correspondientes al año anterior, así como la aplicación de los recursos públicos asignados a las entidades paraestatales, paramunicipales y a otras que dispongan de autonomía, de acuerdo con los términos y plazos dispuestos en la

Constitución, en esta Ley y demás disposiciones emanadas de la primera.

El Congreso debe examinar, discutir y aprobar, el Presupuesto de Egresos del año fiscal siguiente, a más tardar el día 20 del mes de diciembre de cada año, decretando las contribuciones necesarias para cubrirlo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto, al titular de la Auditoría Superior de Michoacán, y a la Comisión de Administración y Control del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos conducentes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 04 cuatro días del mes de noviembre de 2010 dos mil diez.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. IVÁN MADERO NARANJO

PRIMER SECRETARIO
DIP. ELIGIO CUITLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. EPIGMENTO JIMÉNEZ ROJAS

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO
(Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de noviembre del año 2010 dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.
(Firmados).

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:**

NÚMERO 242

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante o aval solidario en el convenio que celebre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para que los trabajadores de dicho Sistema puedan seguir recibiendo el servicio y las prestaciones que otorga tal Institución.

Autorizando en términos del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, se afecten las participaciones que correspondan al Estado, en caso de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, no cumpliera con las obligaciones a que se hace acreedor.

ARTÍCULO 2º. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, cubrirá al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el pago de las cuotas y aportaciones generadas por la incorporación de sus trabajadores.

ARTÍCULO 3º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice la afectación al presupuesto asignado a la Entidad, en caso de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, no liquide las cuotas y aportaciones al referido Instituto, la afectación presupuestal será por la misma cantidad, que se haya afectado por este concepto, a las participaciones que corresponden al Estado.

ARTÍCULO 4º. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, está obligado a informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas y Administración respecto al pago realizado de las aportaciones generadas por la incorporación al régimen voluntario de seguridad social a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, al titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana y al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 04 cuatro días del mes de noviembre de 2010 dos mil diez.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. IVÁN MADERO NARANJO

PRIMER SECRETARIO
DIP. ELIGIO CUITLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. EPIGMENIO JIMÉNEZ ROJAS

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO
(Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de noviembre del año 2010 dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.
(Firmados).

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DECRETA:

NÚMERO 243

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5 fracciones VI, VIII y IX, 32, 34 y 40, se adiciona la fracción VI Bis al artículo 5, el artículo 48 y el nombre del Capítulo Quinto de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría:

I. a V...

VI. Impulsar la formación y capacitación de promotores y gestores culturales; a través de diferentes programas e instrumentos institucionales que la Secretaría estará obligada a publicitar, implementar y establecer, con el objeto de profesionalizar su actividad;

VI Bis. Elaborar, actualizar y publicitar periódicamente un registro de los gestores y promotores culturales en el Estado;

VIII. Fomentar la educación artística en niños, jóvenes y adultos, a través de la educación por el arte en los niveles de educación básica, los talleres de iniciación y sensibilización en casas de cultura y organismos similares, así como la formación artística profesional;

IX. Promover la creación y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores, investigadores, intérpretes, promotores y gestores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de imparcialidad, equidad y transparencia. El Premio Estatal de las Artes "Eréndira" será entregado anualmente conforme a la reglamentación respectiva;

X. a XX...

ARTÍCULO 32. Se instituye el Consejo Consultivo Estatal de Planeación Cultural como un órgano colegiado de consulta de la Secretaría, con participación ciudadana, para la formulación de propuestas y la evaluación de los programas de fomento y promoción del desarrollo cultural estatal.

El Consejo Consultivo Estatal de Planeación Cultural lo integrará:

I. Un Consejero Presidente, quién será el titular de la Secretaría;

II. Un Secretario Técnico designado por el Consejo; y,

III. Los Consejeros siguientes:

a) Un representante de cada una de las Redes Regionales de Cultura;

b) Un representante del Sistema Estatal de Educación Artística;

c) Un representante de los Creadores del Estado, que han participado en el Sistema Estatal de Creadores (SECREA) y que no sea funcionario del mismo;

d) Un representante de la Secretaría de Educación del Estado; y,

e) Un representante de la Secretaría de Turismo del Estado.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones, a representantes de agrupaciones culturales, artísticas, académicas e institucionales, así como a todas aquellas que para su mejor desempeño considere conveniente, quienes tendrán derecho a voz.

Las comisiones de Cultura, Educación y Turismo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, serán invitadas permanentes.

Por cada consejero propietario existirá un suplente, los consejeros ciudadanos durarán tres años en su cargo y el desempeño será honorífico.

En el Reglamento del Consejo se especificará el perfil necesario para ser Secretario Técnico del Consejo, el procedimiento para nombrar a los consejeros suplentes y la forma de participación de los invitados.

ARTÍCULO 34. El Presidente del Consejo lo instalará dentro de los noventa días siguientes a su designación y sesionará al menos tres veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que el Presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten por escrito.

CAPÍTULO QUINTO

DEL OBSERVATORIO DE DESARROLLO CULTURAL

ARTÍCULO 40. Corresponde a la Secretaría crear el Observatorio con las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

04 cuatro días del mes de noviembre de 2010 dos mil diez.

La integración, el funcionamiento y la operación del Observatorio se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 48. Para la operación del Observatorio, este Fondo recabará aportaciones de las instituciones de educación superior y donativos de empresas, organizaciones y fundaciones nacionales e internacionales, de la sociedad civil, de la iniciativa privada y dependencias federales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir los reglamentos de la presente Ley dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. IVÁN MADERO NARANJO

PRIMER SECRETARIO
DIP. ELIGIO CUITLÁHUAC GONZÁLEZ FARÍAS

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. EPIGMENIO JIMÉNEZ ROJAS

TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO GUZMÁN ÁBREGO
(Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de noviembre del año 2010 dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LEONEL GODOY RANGEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA.
(Firmados).

